

tuto de los usuarios de los servicios públicos, que será ineludible a partir de ahora para el estudioso que pretenda alcanzar un conocimiento serio de la institución, y que significa una importante contribución a la doctrina jurídica y, en concreto, al Derecho administrativo desde su vertiente garantizadora y prestacional.

María del Mar VILLAGRASA ROZAS

OCHOA MONZÓ, Josep: *La actualización del derecho mortuario y la liberalización de los servicios funerarios*. Universidad de Alicante-Planet Press, Barcelona, 1998, 320 págs.

Como señala el propio autor del libro en la Introducción, y siguiendo a la mejor doctrina, la muerte extingue relaciones, borra responsabilidades, cambia situaciones jurídicas y, en todo caso, produce alteraciones importantes en el ámbito del Derecho (1). En suma, a la muerte como fenómeno natural se irrogan toda una serie de efectos, jurídicos y extrajurídicos.

Las implicaciones esencialmente jurídicas estuvieron tradicionalmente desatendidas, y a salvo otros antecedentes, hasta que TOLÍVAR ALAS, retomando una línea poco marcada en la doctrina española, dio buena cuenta de todo ello en su clásica monografía *Dogma y realidad del derecho mortuario español*, que era la que contenía el tratamiento más completo sobre el derecho mortuario o funerario español, hasta que apareció la monografía de J. F. PÉREZ GÁLVEZ, *El sistema funerario en el derecho español* (2), o, desde una perspectiva más circunscrita, la de J. A. GARCÍA DE COCA, *La liberalización de la actividad funeraria* (3). A ambas se debe unir la que ahora se recensionada, que es anterior a la última men-

cionada. A partir de ahí, no queda más que convenir en la importancia de un libro necesario para comprender, con perspectiva histórica pero también de futuro, este ámbito particular del Derecho Administrativo, que está conociendo un vuelco importante, sobre todo desde la liberalización operada con el RD-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

El libro parte entonces de un Capítulo I en el que se hace una toma de postura sobre el llamado derecho funerario o mortuario y, sobre la vertiente sanitaria, la evolución histórica de los servicios mortuarios en la legislación de régimen local, hasta llegar al momento más actual y el reparto de competencias en la materia (págs. 63 y ss.).

Desde ahí se decanta un interesante e ilustrador Capítulo II, dedicado al apasionante tema del servicio público —local, sobre todo—, incluyendo también la reserva del artículo 86.3 LRRL de 1985, afectada precisamente aquí por el RD-Ley 7/1996, en el que queda patente la postura del autor, favorable a la liberalización. Después de esto hay una caracterización de los servicios mortuarios (págs. 101-108), que llega hasta los modos de gestión del propio servicio.

El libro deja por sentada asimismo la dinámica y problemática distinta que se deriva de la ordenación de *cementerios*, sus clases y régimen jurídico, lo que alcanza a aspectos aún hoy controvertidos (4), que se detectan agudamente en la monografía. Efectivamente, el Capítulo III enmarca, con acierto, las clases de cementerios, su naturaleza jurídica demanial sin apelación y la polémica calificación jurídica tanto del cementerio en sí como del acto municipal de otorgamiento de nichos y sepulturas; sin perjuicio de las relaciones de los cementerios con aspectos sanitarios y ambientales y urbanísticos, o con el derecho fundamental a la no discriminación por razón de enterramientos, para lo que se aprobó en su día la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales; o al tema de la responsabilidad administrativa por la

(4) Al menos para los operadores funerarios, y no tanto para los jurídicos.

(1) Leopoldo TOLÍVAR ALAS, *Dogma y realidad del Derecho Mortuario Español*, IEAL, Madrid, 1983, págs. 11 y 25 y ss.

(2) Ed. Aranzadi, Pamplona, 1997.

(3) Cuya recensión firma en esta REVISTA, núm. 149, mayo-agosto 1999, págs. 553 y ss.. OCHOA MONZÓ, el autor de la obra que ahora se comenta.

prestación del servicio. Todo ello se sazona con un bien logrado aporte jurisprudencial, tras el cual toma postura el autor (vid. págs. 138-158).

Acierta de nuevo ОСНОА Моузó cuando presta una atención individualizada en el Capítulo IV a los *servicios funerarios*, pues éstos encierran una problemática distinta derivada, para reducirlo, del antiguo servicio municipal de pompas fúnebres. Aquí, el libro tiene ocasión de desgajar en profundidad lo que ha sido desde siempre una prestación típicamente municipal ligada al antiguo servicio de pompas fúnebres, que podía estar monopolizado. Y ese sector es el afectado por el RD-Ley 7/1996, de 7 de junio, de liberalización de la actividad económica, que no ha alterado, en opinión del autor, el tema de cementerios, que siguen siendo un servicio municipal mínimo y obligatorio, pero que no excluye la iniciativa privada, es decir, la existencia de cementerios privados.

Al hilo del análisis de los servicios funerarios, se tiene ocasión de perfilar su alcance, régimen jurídico y requisitos para el ejercicio de la actividad (págs. 192 y ss.), hasta destacar la boyante situación de las empresas funerarias y el abigarrado conjunto de actividades que las sustentan directa o indirectamente, y que van desde la provisión de cajas, ataúdes, coches fúnebres hasta otros objetos exigidos en las exequias. Todo esto es lo que configura un mercado difuso —de la piedra y otros— pero en donde en las funerarias perviven mercantiles públicas, privadas o mixtas, que podían encargarse de dichos servicios de manera monopolística hasta hace poco. Ahí aparecen también los servicios de compañías de seguros (hoy reordenados con la Ley de 1995 y su Reglamento de 1998), que en las pólizas del decesos o en el combinado de accidentes y decesos conciertan servicios fúnebres, en lo que es una modalidad típicamente española.

Como claramente deja sentado ОСНОА, y previo un análisis denso en el Capítulo V sobre la liberalización y desregulación del sector, así como de algunos problemas habidos (5), es éste el que está en

(5) Sobre todo en cuanto que el Real Decreto-Ley 7/1996, previó que fueran los

claro dinamismo, y se ha abierto incluso a la entrada de capital extranjero. Sintomático también es el hecho de que un grupo de empresas funerarias, FUNES-PAÑA, de forma pionera en Europa, cotiza en bolsa desde diciembre de 1998.

Pero en la obra se da cuenta también de la variopinta regulación autonómica en la materia (págs. 237 y ss.); de la obsolescencia del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento estatal de policía sanitaria mortuoria, que poco dice, por ejemplo, en materia de cremación de cadáveres —práctica creciente en España y falta de una regulación ambiental clara— o en materia de tanatorios —incluidos los emergentes tanatorios móviles—, que hoy en día proliferan abundantemente y que encierran inversiones multimillonarias en algunos casos, pues sin duda, con arreglo a las leyes de la oferta y de la demanda, son cada vez más «servicios de valor añadido» que se ofrecen y contratan en cuanto nuevas prestaciones de las mercantiles del ramo (6), pero cuya titularidad es en muchos casos pública o participada por la Administración.

En definitiva, si en lo funerario o mortuorio, en cuanto servicios y actividades claramente prestacionales, se asiste, como ya destacara TotiVAR, a un extraño maridaje entre aquéllos y múltiples figuras jurídicas, el libro que se comenta las abarca prácticamente a todas, incluyendo el peliagudo tema del transporte funerario (7) (vid. el denso análisis de las págs. 192 y ss., y de las págs. 319-320), de la tanatopraxia, tanatoplastia y tanatoestética

Ayuntamientos los que pudieran someter a autorización la prestación de los servicios funerarios; autorización que debe tener carácter reglado, debiéndose precisar normativamente los requisitos objetivos necesarios para obtenerla y se concederá a todo solicitante que reúna los requisitos exigidos y acredite disponer de los medios materiales para efectuar el traslado de cadáveres (art. 22 RD-Ley 7/1996).

(6) Imprescindible para un seguimiento de todo el sector es la «Revista Funeraria», que edita periódicamente Tecni Press desde Barcelona, al frente de la cual está Gonzalo AMORÓS.

(7) Téngase en cuenta aquí la Orden de 24 de agosto de 1999.

(vid. págs. 253 y ss.) de los «nuevos» derechos de los adquirentes de los servicios funerarios, en cuanto consumidores y/o usuarios (págs. 215 y ss.).

Según lo expuesto, la obra aporta reflexiones sumamente interesantes al llamado derecho mortuario, vertebrándolas desde la liberalización de los servicios funerarios operada en 1996, su acierto o no, sus luces y sombras; lo que conduce a analizar lo que hasta entonces era la legislación vigente, a efectos de actualizarla. Por ello, y partiendo de las limitaciones inherentes a lo que es una monografía básica, el autor pretende —y lo consigue— una puesta al día del derecho mortuario, incorporando las novedades legislativas más destacables sobre todo a nivel autonómico, lo que lleva a veces a dejar en evidencia las carencias de este sector de nuestro Ordenamiento. Todo ello hace de la obra una especie de «Manual» para los diversos operadores del mundo funerario, si bien la complejidad del ordenamiento jurídico-mortuario es tal que cada uno de sus segmentos merecería atención específica, y no sólo desde una perspectiva *iusadministrativista*.

Ramón TEROL GÓMEZ
 Profesor Titular de
 Derecho Administrativo
 Universidad de Alicante

QUADRA-SALCEDO, Tomás de la: *Corporaciones Locales y Actividad Económica*. Diputación de Barcelona-Marcial Pons, Madrid, 1999.

1. El Profesor DE LA QUADRA-SALCEDO ha publicado recientemente una breve monografía en la que recoge su aportación al Seminario de Régimen Local que periódicamente se viene celebrando, bajo el patrocinio de la Diputación de Barcelona y la Universidad Carlos III de Madrid, con la finalidad de debatir la problemática de la Administración Local en nuestros días.

La aludida brevedad del libro ofrece una primera pista sobre su contenido, al descubrir que aquel no pretende ser un

nuevo tratado de régimen local, ni siquiera, acotando el objeto, de la actividad económica de la vida local. Sin embargo, sí contiene una toma de postura con relación a determinadas cuestiones derivadas de aquel tema principal. Por eso, resulta interesante ir descubriendo página a página cómo el autor traduce sus planteamientos jurídicos en respuestas coherentes, compartidas o no, a los problemas que suscita la Administración Local y su actividad económica.

2. Tomás DE LA QUADRA acostumbra a dotar sus trabajos de unas virtudes muy apreciadas para el lector. Se trata del orden y la capacidad de síntesis en la exposición. Ambas destacan también en la presente publicación, facilitando tanto su lectura como su comprensión. De este modo, el libro se presenta estructurado en dos partes claramente diferenciadas. Una de ellas dedicada a la problemática de la actividad económica de las Entidades Locales; mientras que la otra, más reducida por no ser el objeto principal de la obra, destaca algunas materias de actualidad en el panorama general de la actividad económica pública.

Lo cierto es que el autor no lleva a cabo un estudio pormenorizado de todos los presupuestos y requisitos de la actividad económica local, sino que opta por detenerse en aquellos aspectos que suscitan su inquietud y por ofrecer su interpretación de los mismos. Ahora bien, la selección de las cuestiones sobre las cuales reflexiona no supone que eluda la exposición sistemática de las previsiones que en nuestro ordenamiento permiten la participación de la Administración Local en el tráfico económico. Al contrario, pues al hilo de la enumeración de cada una de ellas, el Profesor DE LA QUADRA articula los espacios en los que se adentra para aportar su contribución.

3. Lógicamente, el recorrido comienza en el pilar de la actividad económica pública: el mandato constitucional contenido en el artículo 128.2 de nuestra Carta Magna, en el que se reconoce la *iniciativa pública en la actividad económica*, si bien exigiéndose que